

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	OSCAR JESUS ABURTO MOYA		
Fecha/hora gestión	05/02/2026 10:07	Fecha/hora resolución	05/02/2026 14:11
* Procesos asociados	Adición/aclaración	Número documento	8072026000000236
* Tipo de resolución	Resolución adición/aclaración		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0018600001	Nombre Institución	INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
Descripción del procedimiento	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA REGIONAL POR 48 MESES		

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102026000000024	29/01/2026 11:52	LUIS DIEGO VARGAS CHAVARRIA	SERVICIOS DE VIGILANCIA OPERATIVA BENLO SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo	No corresponde a una adición y aclaración
8102026000000026	30/01/2026 08:56	ELIECER DANIEL LEAL GOMEZ	INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA	Rechazo	No corresponde a una adición y aclaración

3. *Resultando

- I- Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-00166-2026 de las 08:39 horas del 29 de enero del 2026, esta División de Contratación Administrativa declaró **parcialmente con lugar** el recurso de objeción interpuesto por la empresa Servicios de Vigilancia Operativa BENLO Sociedad Anónima (Consortio Servicios Vigilancia Operativa Benlo S.A. y Seguridad Alfa S.A.).
- II- Que la resolución R-DCP-SICOP-00166-2026, fue notificada a las empresas objetantes y a la Administración licitante el día 29 de enero del 2026.
- III- Mediante el documento número 8102026000000024 fechado el 29 de enero del 2026 la empresa Servicios de Vigilancia Operativa BENLO solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División.
- IV- Mediante el documento número 8102026000000026 fechado el 30 de enero del 2026 la Administración licitante solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División.
- V- Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I- SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: **"Diligencias de adición y aclaración/ Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación".**

De lo anterior se tiene que las diligencias de adición y aclaración, únicamente resultan procedentes cuando se solicite corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución impugnada, siendo que no es posible variar lo resuelto sustantivamente.

II- SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA POR EL SERVICIOS DE VIGILANCIA OPERATIVA BENLO SOCIEDAD ANÓNIMA (Consorcio Servicios Vigilancia Operativa Benlo S.A. y Seguridad Alfa S.A.)

El gestionante señala la existencia de una aparente contradicción entre el encabezado de la resolución R-DCP-SICOP-00166-2026, en el cual se consigna el recurso como "sin lugar", y la parte dispositiva contenida en el tercer punto, inciso i), de dicha resolución, en la que se declara "con lugar" el extremo relativo a la tesis recursiva planteada por la empresa gestionante, disponiéndose de manera expresa que la Administración proceda a reevaluar su elegibilidad y eventual condición de readjudicatario. En consecuencia, el gestionante solicita la corrección de dicha inconsistencia material, con el fin de evitar interpretaciones erróneas por parte de la Administración licitante.

En relación con lo manifestado por el gestionante, esta Contraloría General, al revisar la resolución R-DCP-SICOP-00166-2026 en el sistema SICOP, no logra constatar lo señalado a que se consigna el recurso como "sin lugar". No obstante, con el propósito de evitar interpretaciones erróneas sobre lo resuelto por este Órgano Contralor, debemos precisarse que el resultado del recurso fue declarado parcialmente con lugar, lo cual conlleva como consecuencia la anulación del acto final. Asimismo, corresponde la determinación de la elegibilidad de un oferente y su eventual condición de readjudicatario a la Administración licitante.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley General de Contratación Pública y en el artículo 251 de su Reglamento, se declara **sin lugar** el extremo objeto de análisis dentro de las diligencias de adición y aclaración.

III- SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, INCOPECA

Mediante la presentación de esta diligencia, la Administración licitante formula una solicitud de aclaración ante la aparente ambigüedad contenida en la resolución R-DCP-SICOP-00166-2026, la cual indica: "i) La primera declara con lugar los alegatos del recurrente en lo referente a la certificación del Ministerio de Trabajo y ii) Segunda se declara sin lugar por falta de fundamentación al no evidenciar el mejor derecho objetivo de ganar el concurso, de lo que entiendo, con solo el hecho de la falta de fundamentación el recurso debe declararse sin lugar en todos sus extremos en atención a lo dispuesto en el artículo 266 inciso e) del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública. Sin embargo, en la resolución, en el punto 2 listado de recursos se indica, para todas las líneas, que el resultado es "sin lugar". Favor aclarar si la administración debe realizar el estudio de nuevo considerando lo resuelto en el punto i) o de lo contrario, se entiende que el recurso en su totalidad se declara sin lugar por falta de fundamentación y la adjudicación queda en firme. Favor aclarar cual es el camino que debe seguir la Administración licitante".

En relación con lo señalado por la Administración licitante, este Despacho Contralor debe precisar que el resultado del recurso fue declarado parcialmente con lugar, lo cual acarrea como consecuencia la anulación del acto final, implicando que la adjudicación no queda en firme. En virtud de lo anterior, corresponde a la Administración licitante la determinación de la elegibilidad del oferente y su eventual condición de readjudicatario.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley General de Contratación Pública y en el artículo 251 de su Reglamento, se declara **sin lugar** el extremo objeto de análisis dentro de las diligencias de adición y aclaración.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	05/02/2026 12:59	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	05/02/2026 13:11	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	05/02/2026 14:11	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Número resolución	R-DCP-SICOP-00231-2026	Fecha notificación	05/02/2026 15:14
-------------------	------------------------	--------------------	------------------